

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1º de diciembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2018-660**, de COMPENSAR EPS., contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRA, informando que, ADRES, vinculada como sucesora procesal de del Consorcio FIDUFOSYGA 2005, se notificó por aviso judicial el 5 de febrero de 2020 (f. 1490), y se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 11 de febrero (f. 1489), sin que interviniera; que el traslado corrió entre el 6 y el 26 de febrero de 2020; se presentó contestación en término (fls. 1492 a 1502); que para reformar demanda venció el 4 de marzo, sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, vinculada como sucesora procesal de las integrantes del Consorcio Fidufosyga 2005, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 5 de febrero de 2020 (f. 1490), por intermedio de uno de sus representantes, condición que acredita el Dr. Fabio Ernesto Rojas Conde, confirió poder al Dr. ANDRES FELIPE BETANCUR MURILLO, portador de la T.P. 168.458 del C.S., de la J., quien presentó contestación el día 26 de febrero de 2.020, en término (fls. 1492 a 1502. Anexos fls. 1505 a 1520, y cd f. 1504); por lo que se le reconocerá personería judicial.

Así mismo, y como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 1489), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

Ahora, en relación a la codemandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, advierte el despacho que, por auto del 13 de mayo de 2019 (fls. 1258-1261), se dispuso su notificación por anotación en estado, la cual se surtió el día 15 de mayo siguiente, por lo que el término de traslado corrió entre el 16 y el 29 de mayo de 2019, sin embargo, no contestó. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. ANDRÉS FELIPE BETANCUR MURILLO, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES (10) DE AGOSTO DEL**

**AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 81 de fecha 19/05/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA